

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Vacancias CZP



DECLARA VACANTE CARGO EN CONSEJO ZONAL DE PESCA QUE INDICA.

R. EX. N° 2289

VALPARAÍSO, 16 AGO 2021

VISTO: Lo solicitado mediante Memorándum (DDP) N° 283 de 2021 de fecha 13 de julio de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.S. N° 453 de 1992, que aprueba el Reglamento para las elecciones de consejeros de los Consejos Zonales de Pesca, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; el Informe de Cómputos de fecha 19 de diciembre de 2020, elaborado por la División de Desarrollo Pesquero; las Res. Ex. N° 2755 de 2019 y N° 2307 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 2755 de 2019, se inició el procedimiento de renovación de los integrantes, del sector privado, de distintos Consejos Zonales de Pesca, a nivel nacional.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2020, se entregó el Informe de Cómputos correspondiente a las postulaciones efectuadas, durante el periodo ordinario del Consejo Zonal de Pesca de Atacama y Coquimbo, el cual señaló que la postulación para el cargo de tripulantes de naves especiales, califica.

Que, mediante Memorándum (DDP) 283/2021, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero, remite las declaraciones juradas y certificados de antecedentes para la revisión de las inhabilidades e incompatibilidades, dispuestas en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizados de la Ley 18.575, y proceder a la elaboración del Decreto de oficialización, en caso de que proceda.

Que, en este sentido, el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República establece que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, en todas sus actuaciones, entendiéndose que "ejerce funciones públicas" cualquier persona que realiza una actividad pública orientada al interés general, por lo tanto, la aplicación de dicho precepto no queda restringida solo a quienes se desempeñan en los servicio públicos.



Que, en este orden de ideas, los integrantes de los Consejos Zonales de Pesca desempeñan una actividad pública, cual es asesorar en conjunto, sobre las materias relacionadas con la actividad pesquera y acuícola establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, de manera de contribuir a la descentralización de las medidas administrativas adoptadas por esta Subsecretaría, por lo tanto, deben cumplir en el ejercicio de sus funciones, con el principio de probidad establecido en la Carta Fundamental y no encontrarse afectos a las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Que, analizados los documentos acompañados por el nominado, para el cargo suplente, se constata la configuración de la causal de la letra c) del artículo 54 de la norma previamente citada.

Que, atendido lo expuesto en los párrafos precedentes, se declarará vacante el cargo de tripulantes de naves especiales, en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector laboral, del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

RESUELVO:

Artículo 1º.- Declárase vacante el cargo de tripulantes de naves especiales, en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector laboral, del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de la República y 54, letra c) del DFL N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizados de la Ley 18.575.

Artículo 2º.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3º.- Transcríbese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUICULTURA

CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

